

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 762/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Abelló Pascual.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Abelló Pascual,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 763/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Fuentes de Villavicencio.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Fuentes de Villavicencio,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 764/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Martínez de Irujo y Artazcoz.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Martínez de Irujo y Artazcoz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 765/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Martínez-Vara de Rey y Córdoba-Benavente.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Martínez-Vara de Rey y Córdoba-Benavente,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 766/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pío Cabanillas Galias.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pío Cabanillas Galias,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 767/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Puigvert Gorro.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Puigvert Gorro,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se dictan normas sobre concesión de subvenciones para obras en Centros no estatales de Formación Profesional, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia.*

A tenor de lo dispuesto por la Orden ministerial de 3 de agosto de 1964 (Boletín Oficial del Estado de 16 de septiembre siguiente) y su uso de las atribuciones conferidas por el apartado octavo de la misma,

Esta Dirección General ha dispuesto que las peticiones de subvención con cargo a los créditos figurados en el presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia para obras que hagan factible la creación de nuevos puestos escolares en Centros no estatales de Formación Profesional Industrial se ajusten a las normas siguientes:

#### I. Deducción de instancias

1. Cuantos particulares deseen construir, adaptar o ampliar Centros no estatales de Formación Profesional que lleven implícita la creación de nuevos puestos escolares, mediante aportación directa de subvenciones por el Ministerio de Educación y Ciencia, elevarán la correspondiente petición al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa (Sección de Gestión Económica) por conducto de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia respectiva, dentro del primer cuatrimestre del año natural de que se trate.

2. La solicitud estará integrada por la siguiente documentación:

2.1. Instancia reintegrada y suscrita por el titular, propietario o Director de la Escuela, según corresponda en cada caso.

2.2. Memoria pormenorizada de las rubricas que se detallan:

2.2.1. Grado de las enseñanzas a impartir e Instituciones precircun o postescolares complementarias.

2.2.2. Si se trata de Centros de nueva creación, puestos escolares que se desean plasmar en la realidad. De referirse a Escuelas que se piensan reformar, puestos escolares a ampliar o porcentaje de aumento.

2.2.3. Emplazamiento del Centro, especificando la propiedad del solar sobre el que se va a construir; del edificio cuya adaptación se desee alcanzar o del espacio sobre el que se trate de ampliar.

2.2.4. Concreción específica de las instalaciones que se proyectan erigir, enumerando los precios unitarios y globales.

2.2.5. Programación detallada de la financiación de las obras.

2.2.6. Declaración expresa del solicitante de que en el caso de conseguir la subvención, total o parcial, el Centro se compromete a la observancia de las normas y preceptos que haya dictado u ordene el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.3. Informe de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

3. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa procederá a estudiar detenidamente las peticiones presentadas, aprobando provisionalmente las que considere más interesantes desde los puntos de vista cuantitativo y cualitativo de la educación; (ra requiriendo datos complementarios de aquellas que aparezcan dudosas o no suficientemente explicitadas, bien denegando las que no parezcan oportunas.

#### II. Formalización de los expedientes

4. Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la aprobación provisional de la petición de subvención, el particular interesado deberá formalizar el expediente de concesión en firme, remitiendo a la Sección de Gestión Económica de Formación Profesional y Extensión Educativa la documentación referida a los siguientes extremos: